



COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA



Proyecto de ley:
Competencias y normativa específica de
la profesión de ingeniero técnico en
informática



COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA

Preámbulo

El crecimiento económico de los países más avanzados se basa en el progreso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación. En ese sentido, la denominada Estrategia de Lisboa estableció como objetivo para 2010 construir en Europa una economía basada en el conocimiento, más dinámica y competitiva del mundo, capaz de generar un crecimiento económico que contribuya al mantenimiento de la sociedad del bienestar y a la cohesión social. Dicha estrategia se está viendo reforzada por los esfuerzos por implementar un Mercado Único Digital Europeo que fomente la libre circulación de productos y servicios digitales así como una adecuada protección de los consumidores y sus derechos.

La informática es una disciplina que tiene un papel central en el ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y en la consecución del objetivo de hacer realidad la Sociedad de la Información y del Conocimiento en España. Asimismo, la Informática constituye un vector fundamental para la modernización de los servicios básicos para la ciudadanía. En este sentido, son muchas las iniciativas que se han desarrollado en España para impulsar la Sociedad de la Información y del Conocimiento.

La disciplina académica de Informática, configurada hoy en día como enseñanza universitaria, nació en 1969 con la creación del Instituto de Informática, bajo la dependencia del Ministerio de Educación, que consideraba el estudio de dicha disciplina necesario para la obtención de formación y técnica profesional, culminando con una titulación que permitiera el ejercicio profesional.

El Decreto 593/1976, de 4 de marzo estableció la creación de las primeras Facultades de Informática. Las características de estos estudios aconsejaban la creación no sólo de Facultades sino también de Escuelas Universitarias que impartieran las enseñanzas orientadas a la educación científica y técnica y a la preparación de profesionales en un solo ciclo de estudio de tres años de duración. Los Reales Decretos 1460/1990 y 1461/1990, de 26 de octubre, establecieron los títulos oficiales de Ingeniería Técnica en Informática de Gestión e Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas, que vinieron a sustituir al título de Diplomado en Informática, con las dos especialidades entonces vigentes.



COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA

La profesión de Ingeniería Técnica Informática se encuentra actualmente regulada en los siguientes Estados Miembro de la Unión Europea con las siguientes denominaciones:

- Portugal: Engenheiro técnico de informática.
- Islandia: Computer specialist.
- Grecia: Michanikós ilektronikón ipologistón ke pliroforikís .
- Reino Unido: Chartered IT professional.
- Italia: Ingegnere dell'informazione iunior.
- Liechtenstein: Informatiker.

Así mismo, existen en España los siguientes colegios profesionales de ingenieros técnicos informáticos:

- Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Informáticos (CGCOITI)
- Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Andalucía (CPITIA)
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Principado Asturias (COTIPA)
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Castilla la Mancha (COITICLM)
- Col·legi Oficial d'Enginyeria Tècnica en Informàtica de Catalunya (COETIC)
- Col·legi Oficial Enginyers Tèncics en Informàtica de les Illes Balears (COETIIB)
- Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Murcia (COITIMUR)
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de la Comunidad Valenciana (COITICV)
- Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de Canarias (COITIC)
- Colexio Profesional de Enxeñaría Técnica en Informática de Galicia (CPETIG)
- Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de la Comunidad de Madrid (CPITICM).
- Colegio Profesional de Ingenieros Técnicos en Informática de La Rioja (CPITIR)



COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA

Sin embargo, al contrario que para el resto de profesiones de ingeniería técnica, la ingeniería técnica en informática no cuenta con un marco legal específico que recoja de manera clara tanto sus atribuciones profesionales y ámbito competencial como medidas específicas de control de este tipo de productos y servicios en beneficio de los consumidores.

Articulado

Artículo 1: Objeto

Esta ley tiene por objeto regular la realización y la prestación por personas privadas, físicas o jurídicas, de actividades y servicios de ingeniería técnica en informática que, desarrollados por éstos, son contratados, voluntaria u obligatoriamente, por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 2: Definiciones

A efectos de la presente ley se definen:

- Software: Conjunto de componentes lógicos de un sistema informático, compuestos cada uno por una serie de instrucciones destinadas a ser utilizadas para realizar una función o tarea de terminada.
- Hardware: Conjunto de componentes físicos de un sistema informático.
- Sistema informático: Infraestructura de procesamiento automatizado de información que incluye componentes físicos (hardware), componentes lógicos (software) y/o red de comunicaciones telemáticas entre los distintos componentes.
- Proyecto técnico informático: Conjunto de planos, esquemas y textos explicativos utilizados para definir unívocamente un sistema informático.
- Deontología profesional: Obligaciones morales y éticas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas que presten servicios en el ámbito de la ingeniería técnica en informática.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

Artículo 3: Acceso a la profesión

Se estará facultado para el ejercicio de la profesión de ingeniero técnico en informático acreditando:

1. Estar en posesión de titulación homologada para el acceso a la profesión de ingeniero técnico en informática, según la normativa vigente.
2. Acreditar experiencia profesional adquirida, según la normativa vigente.
3. Superar un examen de aptitud, según la normativa vigente

Artículo 4: Competencias

Las personas físicas y jurídicas facultadas para el ejercicio de la profesión de ingeniero técnico en informática serán competentes para:

1. Concebir, redactar, organizar, planificar, desarrollar y firmar proyectos en el ámbito de la ingeniería en informática que tengan por objeto la concepción, el desarrollo o la explotación de sistemas, servicios y aplicaciones informáticas.
2. Dirigir las actividades objeto de los proyectos del ámbito de la informática.
3. Diseñar, desarrollar, evaluar y asegurar la accesibilidad, ergonomía, usabilidad y seguridad de los sistemas, servicios y aplicaciones informáticas, así como de la información que gestionan.
4. Definir, evaluar y seleccionar plataformas hardware y software para el desarrollo y la ejecución de sistemas, servicios y aplicaciones informáticas, de acuerdo con los conocimientos adquiridos.
5. Concebir, desarrollar y mantener sistemas, servicios y aplicaciones informáticas empleando los métodos de la ingeniería del software como instrumento para el aseguramiento de su calidad.
6. Concebir y desarrollar sistemas o arquitecturas informáticas centralizadas o distribuidas integrando hardware, software y redes de comunicación entre los distintos elementos.
7. Conocer, comprender y aplicar el marco legal durante el desarrollo de la profesión de Ingeniero Técnico en Informática y manejar especificaciones, reglamentos y normas de obligado cumplimiento.
8. Realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, planificación de tareas y otros trabajos análogos en el ámbito de la informática.



**COLEGIO PROFESIONAL
DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA
DE ANDALUCÍA**

9. Analizar y valorar el impacto social y medioambiental de las soluciones técnicas, comprendiendo la responsabilidad ética y profesional de la actividad del Ingeniero Técnico en Informática.
10. Conocimiento y aplicación de elementos básicos de economía y de gestión de recursos humanos, organización y planificación de proyectos, así como la legislación, regulación y normalización en el ámbito de los proyectos informáticos.
11. La dirección de toda clase de industrias o explotaciones y el ejercicio, en general respecto de ellas, de las actividades a que se refieren los apartados anteriores.
12. El ejercicio de la docencia en sus diversos grados en los casos y términos previstos en la normativa correspondiente.

Artículo 5: Exclusividad competencial

Con carácter general, las competencias que figuran en el artículo 4 no serán exclusivas de la profesión de ingeniero técnico en informática.

Artículo 6: Colegiación

1. Con carácter general, la pertenencia a un colegio profesional de ingenieros técnicos en informática en territorio español para el ejercicio de la profesión tendrá carácter voluntario.
2. Para la realización de actividades sujetas a control colegial la colegiación será obligatoria.
3. Los profesionales de otros Estados Miembro de la Unión Europea que realicen actividades sujetas a control colegial en España deberán acreditar su pertenencia a un colegio profesional de ingeniería técnica en informática en territorio español o, en su defecto, pertenencia a organismo en su país de origen con fines y funciones equivalentes.

Artículo 7: Actividades sujetas a control colegial.

1. Con carácter general, estarán sujetas a control colegial las actividades enumeradas en el artículo 4 susceptibles de afectar de forma directa a la seguridad física o económica de las personas físicas o jurídicas, a la seguridad nacional o al medio ambiente.



COLEGIO PROFESIONAL DE INGENIEROS TÉCNICOS EN INFORMÁTICA DE ANDALUCÍA

2. Quedarán exentos del control colegial las actividades enumeradas en el artículo 4 con un presupuesto inferior a 12 veces el salario mínimo interprofesional que no afecten directamente a la seguridad física de las personas físicas o jurídicas, a la seguridad nacional o al medio ambiente.

Artículo 8: De la obligación de aseguramiento

Los profesionales que realicen actividades sujetas a control colegial según el artículo 7 deberán contar con un seguro de responsabilidad civil profesional con una cobertura mínima anual no inferior a 12 veces el salario mínimo interprofesional.

Artículo 9: De la declaración responsable en la prestación de servicios

En aquellos trabajos no sujetos a control colegial, el profesional estará obligado a emitir al receptor de los servicios una declaración responsable sobre los mismos, en la cual figurarán:

- Título y autor o autores de los trabajos.
- Circunstancias que motivan la realización del trabajo.
- Objetivos a alcanzar mediante la realización del trabajo profesional.
- Fecha estimada de inicio y fin de los trabajos a realizar.
- Presupuesto detallado.
- Referencia a la deontología de la profesión de ingeniero técnico en informática.

Artículo 10: De los proyectos técnicos y la deontología profesional

Sin perjuicio de la normativa vigente, deberá existir de forma única para todo el territorio nacional una disposición legal, reglamento o acuerdo administrativo que fundamente los proyectos técnicos de ingeniería técnica en informática y su deontología profesional.

Artículo 11: Del cumplimiento de la deontología profesional

Todos los profesionales que realicen alguna de las actividades enumeradas en el artículo 4, sujetas a control colegial o no, deberán cumplir con lo dispuesto en la deontología de la profesión de ingeniero técnico en informática, muy especialmente en lo relativo a la calidad en la prestación de los servicios y en la protección de los derechos de los consumidores.